

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de enero de 2023

N° 29704-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 352
(De miércoles 18 de enero de 2023)

QUE ESTABLECE LA POLÍTICA AGROALIMENTARIA DE ESTADO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 783-2022
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 569-2022, DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE AL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SAN FÉLIX PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ MUNICIPAL CIVIL DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Acuerdo N° 784-2022
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Acuerdo N° 785-2022
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

LEY 352
De 18 de enero de 2023

Que establece la Política Agroalimentaria de Estado y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Título Preliminar

Artículo 1. Esta Ley establece los lineamientos de la Política Agroalimentaria de Estado, para el desarrollo del sector agrícola y pecuario, con equidad y sostenibilidad, que asegura la aplicación de agrotecnología, productividad, competitividad, soberanía alimentaria y seguridad jurídica con un enfoque inclusivo, territorial y sostenible, orientada a la generación de empleos y promoción de la economía rural, la cual integra acciones intersectoriales, que permiten producir alimentos en cantidad y calidad accesibles en toda la cadena de valor y al consumidor.

Artículo 2. Se declara prioridad del Estado la producción agropecuaria nacional como instrumento para asegurar el derecho humano a la alimentación adecuada de la población y la seguridad y soberanía alimentaria nacional.

Artículo 3. La presente Ley establece los pilares para el desarrollo del sector agropecuario y rural y determina las áreas estratégicas y los lineamientos de la Política Agroalimentaria del Estado para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, los siguientes términos y conceptos se entenderán así:

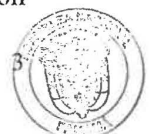
1. *Actividad agropecuaria.* Actividades propias de la agricultura, es decir, agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras o relacionadas con ellas, de las cuales se obtienen productos y subproductos de origen vegetal o animal.
2. *Adaptación al cambio climático.* Ajustes en los sistemas de vida y productivos necesarios, para responder a los impactos derivados de la variabilidad y cambios extremos del clima; la mitigación del cambio climático; las medidas que eviten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero (reforestación, sistemas silvopastoriles, producción orgánica, uso de paneles fotovoltaicos, entre otras), es decir, que conlleven a la reducción de la huella de carbono de las actividades agrícolas.
3. *Agregación de valor.* Cualquier actividad de transformación que involucra elementos materiales (materias primas) y el trabajo del hombre para generar un producto o adecuar uno ya existente.



4. *Agricultura*. Actividad que se ocupa de la producción, el desarrollo y recogida de las cosechas, la acuicultura y la pesca artesanal, así como también de la apicultura, silvicultura, avicultura, la cría y desarrollo de ganado, para su explotación.
5. *Agricultura familiar*. Modo de vida sostenible, basado en actividades productivas en las que se involucran los miembros de la familia, con el fin de asegurar la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional, generar ingresos a sus hogares, innovar y preservar el medio ambiente.
6. *Agronegocios*. Empresas agropecuarias que participan en toda o casi toda la cadena de valor de uno o varios rubros, fuertemente vinculados al mercado interno y externo, que utilizan gran cantidad de capital, mano de obra, con acceso a capital y financiamiento y que pueden agregar valor y/o transformar sus productos. Además, dentro de la cadena de suministro, utilizan toda o parte de su producción.
7. *Agrotecnología*. Tecnología actualizada aplicada a la agricultura que incluye métodos modernos, el uso de maquinaria y herramientas para una producción eficiente.
8. *Asistencia técnica*. Involucra la transferencia de manera lineal de los conocimientos técnicos a las comunidades rurales o a los productores de manera puntual y determinada.
9. *Banca de segundo piso*. Aquella que no brinda atención al público general, sino que su actividad se centra en canalizar fondos a través de otras entidades de créditos.
10. *Capital*. El total de los recursos físicos o financieros que se obtienen de las aportaciones de socios o accionistas para la generación de valor o beneficio económico a través de fabricación de bienes y servicios que junto con la tierra, trabajo y tecnología conforman los cuatro componentes de la producción.
11. *Comercio*. Actividad que consiste en el intercambio de bienes y servicios entre empresas o países, a nivel local o internacional, en virtud de un contrato o acuerdo de carácter comercial.
12. *Comercialización*. Conjunto de acciones y procedimientos para introducir eficazmente los productos en el sistema de distribución y venta.
13. *Competitividad*. Se relaciona a la actividad empresarial, al hacer rentable su negocio gracias a la implementación de estrategias que supongan una ventaja comparativa y competitiva respecto a sus rivales en el mercado, que implica calidad, procesos de producción más eficiente, precios más asequibles, reducción de costos, entre otros.
14. *Desarrollo rural*. Proceso de transformación, integración y fortalecimiento de las actividades agropecuarias y no agrícolas bajo un manejo sustentable de los recursos para el mejoramiento de los ingresos y condiciones de vida de las familias rurales.
15. *Empresa agropecuaria*. Organización económica para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas, pecuarios y actividades conexas.
16. *Extensión rural*. Proceso de enseñanza andragógica no formal continua y permanente; por lo tanto, participativa, horizontal y flexible, que mediante métodos y técnicas de enseñanzas, individuales y grupales, procura que la población rural obtenga la



- sostenibilidad de sus unidades productivas como mecanismos para mejorar su nivel de vida.
17. *Instrumentos de política.* Leyes, normativas, planes, programas, sanciones, permisos, prohibiciones, accesos y restricciones creadas para implementar o dar efecto a las políticas públicas nacionales orientadas al desarrollo de la actividad agropecuaria y actividades conexas por los productores y otros actores vinculados al sector agropecuario y rural.
 18. *Innovación.* Concepción e implantación de cambios significativos en el producto, el proceso, el mercadeo o la organización de la empresa, con el propósito de mejorar los resultados.
 19. *Juventud rural.* Personas que son parte de la población rural con edades comprendidas entre quince y veintinueve años.
 20. *Malla curricular.* Representación gráfica de todas las asignaturas obligatorias, optativas y de formación fundamental y otras actividades académicas del Plan de Estudio de Salidas Intermedias y del momento en que obtiene el título y posgrados.
 21. *Mercado.* Sitio que puede ser físico o virtual, donde se produce el intercambio de bienes y servicios entre individuos o entidades económicas a través del método de trueque o de la fijación de precios, generalmente dado por el principio económico de la oferta y la demanda.
 22. *Población rural.* Conjunto de personas que viven en territorios rurales y se dedican o pretenden dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola o en actividades relacionadas con la agricultura en pequeña escala para subsistir y/o comerciar y que para ello recurran en gran medida, aunque no necesariamente, en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.
 23. *Poblaciones indígenas y afrodescendientes.* Grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados, la tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen está vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.
 24. *Productividad.* Medida económica que calcula cuántos bienes y servicios se han producido por cada factor utilizado, entendido como trabajador, capital, tiempo, tierra y otros, durante un periodo determinado.
 25. *Producto sensitivo.* Producto agrícola o pecuario perecedero o cíclico, de consumo masivo, parte de la dieta cotidiana y cultural de Panamá, y, consecuentemente, de interés para la seguridad, soberanía alimentaria y nutricional del país, y evidenciado por un trato especial y diferenciado, ha recibido tal consideración en los acuerdos comerciales suscritos por Panamá.
 26. *Seguridad alimentaria nutricional.* Estado en el cual todas las personas gozan en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización



- biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.
27. *Sistema agroalimentario.* Comprende todas las actividades que se desarrollan dentro de los subsectores agrícola, pecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial para la alimentación humana directamente o después de su elaboración en diversos procesos en la industria alimentaria.
 28. *Soberanía alimentaria.* Derecho de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.
 29. *Sostenibilidad ambiental.* Gestión eficiente de recursos naturales en la actividad productiva, que permite su preservación para las necesidades de las generaciones futuras.
 30. *Territorios rurales e indígenas.* Territorios que están comprendidos en las áreas definidas de acuerdo con el mapa de Índice Relativo de Ruralidad de Panamá, elaborado con las estadísticas sociodemográficas y económicas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.
 31. *Transversalidad.* Reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos de las políticas públicas, de manera que la perspectiva del desarrollo del sector agroalimentario se incorpora a todas las políticas, a todos los niveles y en todas las fases, por parte de los actores implicados en la formulación de políticas.
 32. *Trazabilidad agropecuaria.* Cronología de un alimento desde que se produce hasta su consumo.
 33. *Zonificación agroambiental.* Proceso orientado a facilitar la planificación del sector agropecuario para demarcar áreas, relacionando las características fenológicas de los cultivos o crías con el suelo y las condiciones ambientales.

Artículo 5. Son objetivos de la presente Ley los siguientes:

1. Contribuir a la estabilidad del sector agropecuario y rural, así como de la población indígena y afrodescendiente, como asuntos de interés nacional, por su importancia fundamental para la estabilidad social, política y económica de Panamá.
2. Impulsar la transformación al sector agropecuario para que sea inclusivo, eficiente, sostenible, competitivo, innovador y emprendedor, orientado por el mercado nacional e internacional, mediante el fortalecimiento de la agroexportación, la agroindustria, la innovación tecnológica y el desarrollo del capital humano principalmente de las poblaciones rurales e indígenas.
3. Promover la soberanía y seguridad alimentaria nutricional con la producción de alimentos inocuos y a precios accesibles para toda la población.
4. Diseñar un plan de acciones en el que el productor agropecuario nacional sea el protagonista de la seguridad y soberanía alimentaria del país, produciendo dentro del ejercicio pleno del derecho humano alimentos en cantidad, calidad e inocuidad para la población.



5. Incentivar la creación, participación y la inserción de nuevos emprendimientos y empresas agrarias y otras estructuras de organización productiva como formas asociativas importantes en el desarrollo de la producción de alimentos y su comercialización, por su efecto multiplicador y generador de ingresos en las economías rurales.
6. Incentivar la participación activa de las empresas agrarias y otras formas de organización productiva como formas asociativas importantes en el desarrollo de la producción de alimentos, por su efecto multiplicador y generador de ingresos en las economías rurales.
7. Impulsar la educación, investigación, desarrollo e innovación local o autóctona como motor estratégico para incorporar innovación del sector agropecuario que permita aumentar la productividad y competitividad del sector agropecuario nacional.

Artículo 6. Son fines de la presente Ley los siguientes:

1. Fomentar y fortalecer la producción agropecuaria nacional, mediante el establecimiento de estrategias, políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a cumplir los objetivos de esta Ley.
2. Adecuar la institucionalidad del sector público agropecuario para fomentar la producción y transformación agropecuaria, el desarrollo rural territorial sostenible y asegurar la seguridad y soberanía alimentaria nacional.
3. Orientar la política agropecuaria para asegurar el bienestar de la población, mediante la producción, transformación y comercialización de alimentos inocuos y de calidad, de forma sostenible y a precios accesibles para la población.
4. Establecer lineamientos que fortalezcan la capacidad productiva y la eficiencia del sector agropecuario, a fin de lograr la productividad y competitividad de nuestros productos en los mercados nacionales e internacionales.
5. Asegurar la protección del patrimonio agropecuario sanitario y fitosanitario para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del país.
6. Fortalecer la política agropecuaria con la incorporación de ciencia y tecnología autóctona en el quehacer del sector público.
7. Establecer las disposiciones necesarias para enfrentar los efectos del cambio climático sobre la producción agropecuaria nacional, a fin de lograr la adaptación climática suficiente para continuar de manera eficaz y eficiente el desarrollo de la producción agropecuaria nacional.

Título I

Lineamientos de la Política Agroalimentaria de Estado

Artículo 7. El Estado reconoce como enfoques de las políticas públicas las siguientes:

1. Enfoque sociocéntrico. Visión sociológica de las políticas, en el que las personas y la sociedad son el objeto de las políticas de desarrollo.
2. Enfoque agroalimentario. Complejidad de todo el sistema productivo en el que están involucrados muchos actores en la cadena y que influyen en la competitividad del



sector que inicia desde la tenencia de la tierra hasta el consumidor final, incorporando los servicios para la producción y los procesos de empaque, industrialización, distribución, comercialización y manejo de los desechos.

3. Enfoque territorial. Integralidad de las dimensiones políticas, económicas y ambientales que confluyen en un espacio dado (territorio), en unas instituciones concretas y en determinados grupos de interés.
4. Enfoque multisectorial. Complementariedad de la agricultura ampliada, los sectores productivos no vinculados directamente a la producción primaria, los servicios ambientales y la función económica de las externalidades del territorio rural.
5. Enfoque de desarrollo económico local. Mediante el cual la política debe fomentar los acuerdos de colaboración entre los principales actores públicos y privados de un territorio, posibilitando el diseño y la puesta en práctica de una estrategia de desarrollo común a partir del aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas locales, con el objetivo final de estimular la actividad económica y la creación de empleo e ingreso.

Todos los planes, programas, proyectos y acciones que se implementen en el sector agropecuario y rural deberán tener estos enfoques.

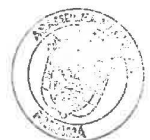
Artículo 8. Todos los instrumentos de política para el sector agropecuario y rural deberán ser diferenciados de acuerdo con los tipos de productores definidos en esta Ley, tomando en cuenta sus condiciones socioeconómicas, productivas y territoriales.

Artículo 9. Son pilares de la presente Ley para el desarrollo del sector agropecuario y rural los siguientes:

1. La seguridad jurídica.
2. La educación.
3. La productividad y la competitividad del sector agropecuario.
4. La extensión rural, investigación, asistencias técnicas e innovación tecnológica y no tecnológicas.
5. El desarrollo de los territorios rurales y la agricultura familiar.
6. La resiliencia al cambio climático y la gestión agroambiental.
7. La equidad y la inclusión económica de los agricultores más vulnerables.

Capítulo I Actividades y Actores

Artículo 10. Para el desarrollo de la presente Ley, se considera al sector agropecuario como el medio en el que se desarrollan las actividades agropecuarias y el proceso destinado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina e indígena dedicada a la actividad agropecuaria.



Artículo 11. Serán consideradas actividades agropecuarias las siguientes:

1. Agricultura.
2. Ganadería.
3. Avicultura.
4. Pesca.
5. Acuicultura.
6. Apicultura.
7. Silvicultura.
8. Industrias conexas, tales como la agroindustria alimentaria y la no alimentaria y la producción de artesanías, de alimentos y fibras naturales.
9. Turismo rural y agroturismo.

Artículo 12. Para los efectos de la presente Ley, los actores del sector agropecuario son los siguientes:

1. Productores agropecuarios.
2. Jóvenes rurales.
3. Mujeres rurales.
4. Empresas agrarias.
5. Agronegocios.
6. Instituciones públicas vinculadas al sector agropecuario.
7. Organizaciones privadas vinculadas al sector agropecuario.
8. Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al sector agropecuario.

Artículo 13. Para los efectos de la presente Ley, los diferentes tipos de productores agropecuarios se clasifican de la siguiente manera:

1. Agricultores familiares. De acuerdo con la clasificación definida en la Ley 127 de 2020, que dicta medidas para el desarrollo de la agricultura familiar en Panamá.
2. Pequeños productores. Productores con poca vinculación al mercado, con acceso limitado a recurso capital, y que utilizan algún tipo de tecnología, emplean preponderantemente la fuerza de trabajo familiar, al ser el jefe de familia quien participa de manera directa del proceso productivo, no con funciones exclusivas de gerente, sino que es un trabajador más del núcleo familiar.
3. Agricultores comerciales. Productores vinculados a la cadena de valor y el mercado, independientemente del tamaño de su finca; utilizan servicios financieros, técnicos y organizan los medios de producción, además utilizan mano de obra calificada y no calificada para sus procesos productivos y organizacionales. Dependiendo del tamaño de su negocio pueden o no utilizar mano de obra de la familia.
 - a. Medianos productores: vinculados al mercado, principalmente interno, que utilizan tecnología, contratan personal eventual y permanente, con acceso a capital y financiamiento, y la gestión del proceso productivo puede o no ser de la familia.



- b. Grandes productores: vinculados al mercado interno y externo, que utilizan tecnología, contratan personal eventual y permanente, con acceso a capital y financiamiento, y la gestión del proceso productivo puede o no ser de la familia.
4. Agronegocios. Productores que participan en toda o casi toda la cadena de valor de uno o varios rubros, fuertemente vinculados al mercado interno y externo, que utilizan gran cantidad de capital, mano de obra, con acceso a capital y financiamiento y que pueden agregar valor y/o transformar sus productos mediante la agroindustria. Además, dentro de la cadena de suministro, utilizan toda o parte de su producción.
- El reglamento de la presente Ley definirá las características específicas para cada tipo de productor.

Título II Sector y Servicios Públicos Agropecuarios

Capítulo I Fortalecimiento Institucional

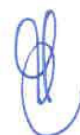

Artículo 14. Se establece el sector público agropecuario como el conjunto de instituciones públicas cuyos objetivos, funciones, acciones o servicios se vinculan al desarrollo de la actividad agropecuaria.

Artículo 15. Serán consideradas instituciones del sector público agropecuario las siguientes:

1. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. El Banco de Desarrollo Agropecuario.
3. El Instituto de Seguro Agropecuario.
4. El Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.
5. El Instituto de Mercadeo Agropecuario.
6. El Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas.
7. La Autoridad de los Recursos Acuáticos.
8. La Agencia Panameña de Alimentos.
9. La Empresa de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.
10. Cualquier otra que cree el Órgano Ejecutivo.

Artículo 16. Los planes, programas, proyectos y acciones de las instituciones del sector público agropecuario deberán estar orientados hacia el cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado, el incremento de la productividad y competitividad del sector agropecuario, así como también a contribuir a la reducción de la pobreza y al incremento de los ingresos de los productores en las áreas rurales.

Artículo 17. Las instituciones del sector público agropecuario ejecutarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los instrumentos de políticas públicas establecidos por

esta Ley para la ejecución de la Política Agroalimentaria de Estado y coordinarán con otras instituciones públicas que atiendan temas relacionados con el sector agropecuario.

Artículo 18. Las instituciones del sector público agropecuario para el cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado y de los instrumentos de políticas públicas establecidos por esta Ley evaluarán y actualizarán sus objetivos institucionales, su estructura orgánica, a través de los planes estratégicos quinquenal, así como los programas institucionales y acciones orientadas al desarrollo del sector agropecuario.

Artículo 19. Los depósitos aduaneros que realicen trámites de operaciones de importación de productos agroalimentarios deberán contar con la infraestructura necesaria de refrigeración, para la realización de los aforos físicos y documentales necesarios para la verificación de la correcta clasificación arancelaria, valor de las mercancías, origen, etiquetado, análisis microbiológico y de residuos y análisis de las proteínas.

Artículo 20. Se crea la figura del observador particular aduanero, quien será propuesto en una terna por los gremios y asociaciones legalmente constituidos dedicados a la producción agroalimentaria, y será designado por el Órgano Ejecutivo. Siendo uno por cada gremio en cada uno de los depósitos aduaneros que realizan trámites de importación de productos agroalimentarios, en conjunto con las autoridades competentes, tendrá la facultad de observar la debida aplicación de los procedimientos de aforo físico y documental de todos los regímenes aduaneros en materia fito y zoonosanitario de productos agroalimentarios, y reportará las anomalías a la autoridad competente.

La Autoridad Nacional de Aduanas permitirá el ingreso del observador particular aduanero, de las operaciones de importación de productos agroalimentarios en todos los puestos de control previa solicitud formal ante el administrador regional de la correspondiente zona aduanera.

Artículo 21. La Autoridad Nacional de Aduanas no tendrá para con el observador particular aduanero ningún tipo de relación de trabajo, servicios, seguros y/o dependencia institucional alguna. Siendo que cualquier tipo de salario, estipendio, pago o seguro será asumido por las organizaciones del sector privado dedicado al tipo de actividades que verificará este observador particular aduanero.

El salario será asumido por los gremios y asociaciones legalmente constituidos dedicados a la producción agroalimentaria.

Capítulo II Crédito y Seguro Agropecuario

Artículo 22. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá programas en modalidad de banca de segundo piso, a través del Banco de Desarrollo Agropecuario, para financiar



proyectos de fomento para la agricultura familiar y pequeños productores, así como proyectos didácticos productivos.

De igual forma, se incorporará al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo para establecer programas en modalidad de banca de segundo piso, para los mismos fines que se detallan en el párrafo anterior.

Artículo 23. Para otorgar créditos, seguros e incentivos agropecuarios, las instituciones públicas deberán utilizar la zonificación agroambiental definida por las instituciones respectivas.

Artículo 24. Todo instrumento de política pública de incentivo que utilice fondos públicos responderá a criterios de incremento de la productividad y de sostenibilidad ambiental. Los criterios de productividad y sostenibilidad ambiental serán determinados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Ambiente, de acuerdo con los mejores intereses del Estado.

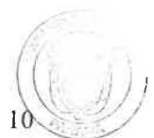
Artículo 25. El Banco de Desarrollo Agropecuario será la institución financiera para el fomento y desarrollo de agricultores familiares, pequeños y medianos productores.

Artículo 26. La fianza de cumplimiento de pago establecida por la Ley 25 de 2005, que crea el programa de garantías para la actividad agropecuaria, será utilizada por el Banco de Desarrollo Agropecuario para los créditos otorgados a los agricultores familiares, pequeños, medianos productores y sus organizaciones.

Artículo 27. Todo crédito agropecuario otorgado por el Banco de Desarrollo Agropecuario y las instituciones del sector público financiero deberá estar asegurado; además dicho crédito ha de ser oportuno, adecuado y suficiente. Este seguro deberá ser otorgado por el Instituto de Seguro Agropecuario, con excepción de aquel productor que elija un seguro privado.

Artículo 28. El Estado elaborará el programa financiero para disponer de los fondos requeridos para asegurar la sostenibilidad económica para la aplicación de la Política Agroalimentaria de Estado a corto, mediano y largo plazo. Para ello, creará un comité de finanzas integrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y dos miembros asignados rotativamente del Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado. El funcionamiento de dicho comité se desarrollará mediante reglamentación.

Artículo 29. El Instituto de Seguro Agropecuario deberá incentivar la inclusión de buenas prácticas agrícolas, así como medidas de adaptación y mitigación como mecanismos que promuevan disminución de las primas de seguro agropecuario y, a su vez, se conviertan en incentivos para la transformación del sistema productivo.



Artículo 30. El Instituto de Seguro Agropecuario creará los mecanismos de cálculos de siniestrabilidad basados en índices climáticos, avalados por la autoridad oficial meteorológica del país, seguros paramétricos, seguros catastróficos y seguros individuales, que además consideren parámetros de experiencia en la tecnología o respaldo técnico o tecnológico, y que promuevan la inclusión de los productores en pólizas colectivas, agrupadas e individuales.

Artículo 31. El Instituto de Seguro Agropecuario implementará herramientas de digitalización que promuevan mayor acceso al seguro para los productores, en especial agricultores familiares, mujeres y jóvenes.

Capítulo III Comercialización

Artículo 32. El Gobierno nacional recurrirá a mecanismos que aseguren un nivel adecuado de protección a la producción nacional de productos agrícolas y pecuarios sensitivos, incluidos los cíclicos y/o ante efectos del intercambio comercial de Panamá con otros países o regiones.

Artículo 33. El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, coordinará los comités técnicos respectivos para la elaboración de los reglamentos y normas técnicas de los rubros que se requieran, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculo Técnico de Comercio de la Organización Mundial de Comercio, los convenios y acuerdos comerciales suscritos por Panamá y la legislación nacional vigente, los cuales serán de forzoso cumplimiento.

Artículo 34. El Gobierno nacional asegurará la incorporación de la agricultura familiar, de los pequeños y medianos productores al mercado nacional e internacional, a través de la creación de circuitos alternos de comercialización, del fomento de la asociatividad y de la capacitación.

Artículo 35. Las infraestructuras de almacenamiento, acopio, procesamiento y comercialización del Estado podrán ser utilizadas para procesar, almacenar y comercializar productos agroalimentarios para mercado nacional, con excepción de aquellos rubros que no se produzcan dentro del territorio nacional, y que se demuestre por la autoridad competente el desabastecimiento o urgencia nacional.

Se exceptuarán de esta disposición los productos agroalimentarios que se importen con el propósito de incorporarle valor agregado dentro de zonas especiales, para su reexportación.

Artículo 36. Las cadenas agroalimentarias de acuerdo con lo establecido por la Ley 49 de 2017 serán el mecanismo de información, consulta y acuerdos entre sus distintos actores.



Artículo 37. El Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario deberán asegurar, en todo momento, dentro de las negociaciones de tratados, convenios y acuerdos internacionales, los intereses estratégicos nacionales en los productos sensitivos.

Artículo 38. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario suministrará al Ministerio de Comercio e Industrias, antes de iniciar las negociaciones con respecto al sector agropecuario, las recomendaciones acerca de los productos agrícolas sensitivos.

Artículo 39. Dentro de las funciones de los agregados comerciales del servicio exterior de la República de Panamá, en los países en donde existan intereses agrícolas estratégicos, apoyará el fomento de las agroexportaciones y se encargará de identificar y articular mercados y plazas; además, facilitar el intercambio comercial de la oferta exportable panameña.

Artículo 40. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario implementará programas de incentivos y valor agregado para la reducción de la pérdida poscosecha de la agricultura familiar de los pequeños y medianos productores.

Artículo 41. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, promoverá convenios entre los gremios productores y comerciales para que por medio de mercados nacionales y municipales se fortalezcan las cadenas de distribución y comercialización de productos agropecuarios nacionales, para que a través de una sana competencia se logre acceso a alimentos con precios accesibles para toda la población.

Capítulo IV

Educación Agropecuaria, Extensión y Asistencia Técnica

Artículo 42. Se crea el Consejo de Coordinación para la Educación Agropecuaria, el cual estará coordinado por el Ministerio de Educación, que junto con las universidades oficiales y particulares que tengan dentro de sus planes estudios carreras agropecuarias acreditadas, y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, desarrollarán las estrategias y los lineamientos para actualizar el modelo curricular de la educación agropecuaria, además de incluir la educación no formal.

Artículo 43. Los objetivos del Consejo de Coordinación para la educación agropecuaria son los siguientes:

1. Articular a todos los actores públicos y privados que brindan educación técnica agropecuaria a nivel medio y superior.
2. Acordar los objetivos de la educación agropecuaria nacional con miras a lograr el avance del conocimiento y los retos de la agricultura para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, seguridad alimentaria, generación de ingresos, empleo y



riqueza.

3. Proponer a los diferentes actores de la educación agropecuaria nacional los lineamientos para elaborar los planes de estudios de la Educación Agropecuaria a nivel medio y superior.
4. Dar seguimiento a la implementación de los acuerdos generados en este Consejo.
5. Impulsar la educación agropecuaria basada en investigación científica, desarrollo e innovación para aumentar la competitividad y productividad del sector agropecuario.

Artículo 44. El Consejo de Coordinación para la Educación Agropecuaria estará integrado de la siguiente manera:

1. El ministro de Educación, o quien designe, que lo presidirá.
2. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien designe.
3. El ministro de Ambiente o quien designe.
4. El ministro de Economía y Finanzas o quien designe.
5. El ministro de Desarrollo Social o quien designe.
6. El rector de la Universidad de Panamá o quien designe.
7. El rector de la Universidad Tecnológica de Panamá o quien designe.
8. El rector de una universidad privada afín a las ciencias agropecuarias, seleccionado por el ministro de Desarrollo Agropecuario o quien designe.
9. El secretario ejecutivo de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien designe.
10. Un representante de los colegios de profesionales del sector agropecuario.
11. Dos representantes de los gremios nacionales de productores (uno del gremio agrícola y otro del gremio pecuario).
12. Un representante del Comité Nacional para el Diálogo de la Agricultura Familiar.

Artículo 45. Los representantes de los gremios de profesionales del sector agropecuario y de los productores serán seleccionados de una terna presentada al Ministerio de Educación.

El reglamento definirá el mecanismo de conformación de la terna por parte de estos gremios de productores y profesionales.

Artículo 46. El director de la Dirección de Profesional y Técnico del Ministerio de Educación actuará como secretario técnico del Consejo de Coordinación para la Educación Agropecuaria, tendrá derecho a voz y sus funciones serán elaborar el reglamento interno del Consejo y presentarlo para su aprobación. Además, deberá:

1. Convocar a las reuniones del Consejo.
2. Llevar las actas y acuerdos de las reuniones.
3. Dirigir el debate en las reuniones del Consejo.
4. Gestionar los acuerdos del Consejo.
5. Realizar los informes de las reuniones y acuerdos del Consejo.



Artículo 47. Las instituciones competentes actualizarán periódicamente la malla curricular y los planes de estudios de la educación agropecuaria, con orientación a la agricultura sostenible, agroecológica y con las nuevas tecnologías disponibles aplicables.

Artículo 48. Todos los profesionales y técnicos agropecuarios del sector público, vinculados a la asistencia técnica, extensión y educación agropecuaria, tendrán que actualizar sus conocimientos y competencias sobre las metodologías de enseñanza y los avances de la ciencia y tecnología aplicados al sector agropecuario. El reglamento de esta Ley definirá los mecanismos y la periodicidad de las certificaciones.

Artículo 49. La educación agropecuaria tendrá un enfoque agroalimentario y territorial, orientada hacia el trabajo, el emprendimiento, a las soluciones de los factores que causan los problemas de la agricultura y el ambiente, basado en la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 50. Se crea el Sistema de Extensión Rural en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual incorporará, mediante procedimientos educativos, ayuda a la población rural a mejorar los métodos y técnicas agrícolas, gestión de sus empresas a aumentar la productividad y los ingresos, y elevar el nivel de la vida rural con el cuidado adecuado del ambiente.

Artículo 51. El Sistema de Extensión Agropecuaria y Rural, será un sistema interinstitucional e intersectorial que brindará servicios diferenciados, que mediante procedimientos educativos ayudará a la población rural a mejorar los métodos y técnicas de producción, aumentar la productividad y los ingresos, y a mejorar el nivel de vida del productor, su familia y la comunidad.

Artículo 52. El Sistema de Extensión Agropecuaria y Rural dentro de su estrategia incorporará a los gobiernos locales, a los actores locales y a la empresa privada.

Artículo 53. Se crea el Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que facilitará el acceso al conocimiento, generados por la ciencia y la tecnología nacional aplicable a la producción agropecuaria.

Artículo 54. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, normará la asistencia técnica brindada por el sector público agropecuario a los diferentes tipos de productores y territorios, y certificará a los actores públicos que puedan brindar este servicio en todo el territorio nacional.

Artículo 55. El Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria comprenderá la generación, validación y ajuste de tecnología, con el objeto de facilitar la innovación y el uso de la adopción tecnológica.



El Ministerio de Desarrollo Agropecuario trabajará en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores para desarrollar programas de cooperación técnica internacional acordes con la Política Agroalimentaria de Estado.

Artículo 56. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social, fortalecerá sus programas y proyectos de promoción y divulgación vinculados a alimentación saludable, como estrategia para la transformación de la cultura de consumo nacional.

Artículo 57. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Salud, de Educación, de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Social, en coordinación con la sociedad civil, elaborará y actualizará el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Capítulo V Sistema de Información y Gestión Pública Agropecuaria

Artículo 58. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario desarrollará y establecerá el Sistema de Información del Sector Agropecuario, de carácter público, como un medio para facilitar el acceso y uso de la información a los productores, como alternativa para fortalecer los procesos de planificación de siembra, cosecha, toma de decisiones y la modernización de las cadenas productivas nacionales, y una herramienta sectorial para administrar, ejecutar y monitorear eficientemente los instrumentos que se creen para la ejecución de la Política Agroalimentaria de Estado.

Este sistema divulgará los índices de desempeño que deberá tener como meta cada sector del agro para lograr a su vez los índices de competitividad requeridos.

Artículo 59. Las instituciones del sector público agropecuario incluirán en sus planes, presupuesto, actividades y contenidos presupuestarios que sustenten el adecuado funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos del sistema de información del sector agropecuario, además de los gastos e inversiones relacionados con el suministro, acceso, difusión y uso de información.

Artículo 60. El sistema de información para la gestión agropecuaria será la herramienta del Sector Público Agropecuario para obtener acceso a los instrumentos de financiamiento, seguros e incentivos de la Política Agroalimentaria de Estado. Todos los productores que realicen alguna actividad agropecuaria y reciban beneficios a través de las diferentes instituciones del sector público agropecuario deberán estar registrados en el sistema de información para la gestión agropecuaria.



Capítulo VI

Agrotecnología, Productividad y Competitividad Agropecuaria

Artículo 61. Se crea el Fondo para el Fomento de la Agrotecnología, con el objetivo de ampliar la cobertura de uso de la ciencia y tecnología local para la producción, la agregación de valor y la toma de decisiones que eleven los niveles de productividad y la competitividad del sector agropecuario y rural, para los agricultores familiares, pequeños y medianos productores. El Estado definirá y reglamentará el mecanismo de asignación de recursos, coordinación e implementación de este fondo.

Artículo 62. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario orientará y reglamentará el uso de los recursos, sin reñir con la competencia de la Comisión Nacional de Bioseguridad y los ministerios y autoridades que lo conforman, a fin de que se asegure el cambio tecnológico de la producción y se fortalezca la competitividad del sector agropecuario.

Artículo 63. El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Comisión Nacional de Bioseguridad, coordinará las políticas relativas a la reglamentación, la importación de uso de los organismos genéticamente modificados, productos y sus derivados y productos que los contengan para evitar efectos sobre la diversidad biológica, prevenir los riesgos y minimizar los impactos sobre el ambiente, la salud humana y la producción agropecuaria que se puedan causar como resultado de las actividades que se realicen con esos organismos.

Artículo 64. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario promoverá la transición de la producción agropecuaria convencional hacia metodologías de producción eficientes en el uso de los recursos y sostenibles con el ambiente.

Artículo 65. Todos los servicios que brindan las instituciones del sector público agropecuario, definidas en la presente Ley, deberán estar orientados hacia el desarrollo de la productividad y la competitividad; el mejoramiento de los medios de vida de la población panameña; la seguridad y soberanía alimentaria; la disminución de la pobreza y la desigualdad y el desarrollo sostenible, en concordancia con las competencias de cada una de ellas.

Artículo 66. Será de estricto cumplimiento la presentación de un plan de acciones apropiadas de mitigación y adaptación al cambio climático para la aprobación de cualquier instrumento de política financiera y de seguro agropecuario, una vez que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario defina los criterios y normas.

Artículo 67. El Estado definirá la orientación de los rubros que se pueden producir con eficiencia en las zonas agroclimáticas adecuadas para cada rubro.



Artículo 68. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá los parámetros necesarios que respondan a la realidad nacional y diferenciados, según el tipo de productor, para la correcta aplicación de las acciones de mitigación.

Artículo 69. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario certificará, de forma ágil y oportuna, el plan de acción de mitigación del productor.

Título III

Implementación, Seguimiento y Evaluación de la Política Agroalimentaria de Estado

Capítulo I

Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural

Artículo 70. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas ajustará la estructura presupuestaria y articulará a los actores del sector agropecuario para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural, como instrumento de política pública que oriente la implementación de la Política Agroalimentaria de Estado que deberá tener una vigencia mínima de diez años.

Artículo 71. El Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural estructurará los lineamientos de políticas que orienten las siguientes acciones:

1. La mejora de las condiciones de vida e ingresos de la población nacional vinculada al sector agropecuario y al medio rural.
2. La promoción de la competitividad, basada en la incorporación de investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación propia y adaptada a las necesidades y realidades nacionales.
3. La gestión eficiente de los territorios rurales.
4. El fomento de la aplicación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y la gestión agroambiental.
5. La adecuación de la institucionalidad pública eficiente y eficaz.
6. La incorporación del sector agropecuario a los planes de desarrollo comercial logístico, portuario y aeroportuario.

Artículo 72. El Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural contendrá las acciones correspondientes a los siguientes ejes estratégicos con sus objetivos y lineamientos, que definen su integralidad y alcance:

1. Comercio. Dotar de transparencia, amplitud y mayor capacidad de aprovechamiento y oportunidades de la posición geográfica, la producción y comercialización agroalimentaria, fomentando la agregación de valor y la asociatividad, para una amplia, competitiva y justa inserción de la producción nacional al mercado nacional e internacional, en beneficio tanto de los productores como de los consumidores. Para



la inserción de los productos panameños en el mercado internacional, el Ministerio de Comercio e Industrias priorizará las oportunidades que se identifiquen con la unidad de inteligencia comercial de dicho ministerio y los programas de promoción comercial. Tendrá los siguientes lineamientos:

- a. Impulsar la producción agroalimentaria de calidad hacia los mercados nacionales e internacionales mediante el desarrollo tecnológico y empresarial; la adecuación y ampliación de infraestructura comercial; el desarrollo de la capacitación, las certificaciones, etiquetado y la trazabilidad productiva y comercial mediante métodos tecnológicos o electrónicos, como el *blockchain* u otras que se desarrollen en el futuro; la disponibilidad de información económica, estadística y de mercados, y la organización productiva y asociativa de los productores.
- b. Establecer y mejorar los canales de comercialización de la producción agroalimentaria nacional, con énfasis en la agricultura familiar, fomentando el consumo de los productos nacionales, las compras estatales y minimizando el incremento de los precios en la cadena de distribución mediante la reducción de la intermediación y el acercamiento del productor con el consumidor, impulso de redes cortas de comercialización de productos frescos y transformados dirigidos a mercados locales y municipales y también a mercados de consumo masivo a precios competitivos y justos para los productores y consumidores nacionales.
- c. Establecer sistemas de información e inteligencia de mercados internos y externos, que mejoren el conocimiento de los productores sobre las oportunidades comerciales, una mejor inserción a los mercados y desarrolle nuevos mercados y productos y generando estrategias comerciales para acceder a los tratados de libre comercio ya suscritos para la dinamización de las exportaciones.
- d. Reducir la vulnerabilidad de las exportaciones e importaciones agroalimentarias ante perturbaciones externas económicas o ambientales, mediante la mayor producción nacional eficiente y de calidad y la diversificación de productos y países socios comerciales.
- e. Crear un mecanismo interinstitucional para realizar una administración efectiva de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales y evaluar sus impactos, que permita aprovechar al máximo sus oportunidades, acelerar el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor por parte del sector privado, pero también establecer estrategias de revisión de sus condiciones.
- f. Establecer un sistema de regulación de importaciones sin que afecte el abastecimiento de productos ni tampoco a los productores nacionales competitivos en momentos de sus cosechas.
- g. Impulsar el comercio agroalimentario (exportaciones más importaciones), pero a partir de mayor agroexportación, diversificación de la canasta de productos de exportación y una sustitución eficiente de importaciones,



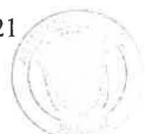
- aprovechando las ventajas comparativas reveladas del comercio agroalimentario que Panamá posee y contribuyendo a reducir significativamente el deterioro de la balanza comercial.
- h. Impulsar la constitución del Hub Regional de Alimentos, la agregación de valor y la transformación industrial para exportar y también para sustituir las importaciones de alimentos procesados y alimentos frescos, refrigerados o congelados provenientes del exterior.
 - i. Fortalecer la red logística de transporte e infraestructura vial con mantenimiento e incorporación de caminos de producción apropiados que faciliten el desplazamiento de productos agroalimentarios.
2. Sistemas y normas sanitarias. Establecer y asegurar un sistema y normas sanitarias e inocuidad con medidas zoonosanitarias y fitosanitarias, de cuarentena, prevención y protección del patrimonio agroalimentario, con calidad certificada, sustentado en el análisis de riesgo y en la evidencia científica y técnica, con trazabilidad, transparencia y confianza de los productores, compradores y consumidores. Tendrá los siguientes lineamientos:
- a. Estructurar el actual sistema que facilite realizar un planeamiento estratégico y que permita establecer lineamientos claros, una estructura organizacional sin disfunciones y traslapes, duplicación y fraccionamiento de las responsabilidades, fortaleciendo la evaluación de riesgo para una mejor gestión a un costo sustentable y con mecanismos y organismos sostenibles financieramente.
 - b. Mejorar el sistema y las normas sanitarias, la inocuidad, las medidas zoonosanitarias y fitosanitarias como un sistema integrado que resguarde efectivamente la salud de las personas, animales y vegetales, que preserve y proteja el patrimonio agropecuario, impulse el manejo y gestión de prevención, control y erradicación de plagas y/o enfermedades, así como de calidad e inocuidad agroalimentarias e impulso de la certificación Panamá Gap.
 - c. Adecuar y simplificar la estructura organizacional en función de sus responsabilidades con cambios basados en un sistema y normas sanitarias, inocuidad, las medidas zoonosanitarias y fitosanitarias que se sustenten en evidencias científicas y en función de la evaluación de un análisis de riesgo, los programas de mitigación y verificación y control basados en el análisis de riesgo.
 - d. Adecuar, armonizar y simplificar la regulación sanitaria, zoonosanitaria y fitosanitaria, basada en riesgo y considerando el impacto regulatorio y ambiental, así como la articulación de las entidades competentes en materia sanitarias, fitosanitarias y ambiental.
 - e. Desarrollar las bases legales de una estrategia de trazabilidad agroalimentaria sostenible, confiable, transparente, eficiente y eficaz, sustentada en un sistema



- digitalizado de trazabilidad de *blockchain* a lo largo de las cadenas productivas, poscosecha y comercialización.
- f. Priorizar la adecuación del procedimiento de vigilancia, inspección, control y/o erradicación de las actividades agrícolas y ganaderas, incluyendo el uso de insumos agropecuarios, como agroquímicos, químicos veterinarios, antibióticos, entre otros potenciales residuos, acordes con las normas nacionales e internacionales y convenios vinculantes.
 - g. Desarrollar y fortalecer la red nacional de laboratorios de diagnóstico e investigación, que incluya los laboratorios públicos y privados acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación y autorizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud, con certificaciones y acreditaciones internacionales.
 - h. Establecer un conjunto de indicadores que permitan evaluar el correcto funcionamiento del sistema y normas sanitarias, inocuidad, zoonosológicas, y fitosanitarias nacional, con el propósito de verificar la eficiencia y eficacia en la protección de la salud de las personas, animales y vegetales, preservar y proteger el patrimonio agropecuario y cumplir con los objetivos nacionales y las exigencias de los mercados con una eficiencia y eficacia aceptable y con los costos y beneficios adecuados.
3. Financiamiento y seguro agropecuarios. Reorientar, fortalecer, diversificar y ampliar el acceso a los instrumentos financieros, como el crédito y el financiamiento para el desarrollo y los seguros; impulsar la equidad, competitividad, sostenibilidad, modernización, reconversión y valor agregado, la transformación agroindustrial, para el sector agroalimentario y forestal en su conjunto. Lineamientos:
- a. Ampliar el alcance, cobertura, oportunidad y diversificación del crédito y los seguros agropecuarios a más productores, productos, actividades y territorios, en particular para los diferentes tipos de agricultura familiar y pueblos indígenas.
 - b. Instaurar el financiamiento para el desarrollo como herramienta de impulso de la transformación y modernización del sector agroalimentario, como mecanismo de acceso de los pequeños productores de la agricultura familia y los pueblos indígenas y motor de capitalización de los territorios.
 - c. Potenciar los fondos del FECCI para su asignación al sector agroalimentario, para permitir un mayor acceso a los créditos y seguros agroalimentarios, potenciando su importante rol más allá de la baja del costo de las tasas de interés o a la reducción de los costos de las primas de seguros, mediante otros mecanismos, fondos de garantía, garantía de cumplimiento de pago, que permitan un mayor acceso al crédito y los seguros de pequeños productores.
 - d. Gestionar fuentes de cofinanciamiento, coinversiones y donaciones externas que contribuyan a la sostenibilidad y a la introducción y acceso a tecnologías y prácticas innovadoras y sostenibles.



- e. Desarrollar un mecanismo nacional para la gestión de riesgos de desastres en el sector, que vincule sistemas de información, alerta temprana y protocolos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación.
 - f. Establecer programas de educación financiera como parte de la asistencia técnica y de los programas de financiamiento a pequeños productores individuales y asociados.
 - g. Impulsar planes de créditos de fomento a la agrotecnología, la capacidad empresarial y el riesgo para el mejoramiento de la producción agroalimentaria a nivel nacional.
4. Agrotecnología, productividad y competitividad. Establecer la utilización de la agrotecnología como una herramienta base de apoyo para lograr un impulso nacional a la competitividad y para superar los importantes rezagos sociales y productivos, con el fin de reducir las brechas en el crecimiento y la productividad. Lineamientos:
- a. Incentivar la validación, adaptación, acceso y aplicación de la agrotecnología entre las universidades, centros de investigación públicos y privados, empresas y productores, aportando los recursos necesarios para impulsar el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica.
 - b. Fomentar el desarrollo y adaptabilidad de tecnología de última generación física y digital, adaptada a las condiciones locales, geográficas, ambientales y culturales con inclusión de las tradiciones y costumbres agrícolas de los agricultores familiares y originarios.
 - c. Impulsar procesos masivos de extensión y transferencia, educación, capacitación, comunicación y desarrollo de negocios de nuevas tecnologías y procesos productivos y comerciales a los diferentes tipos de productores en el desarrollo de las cadenas productivas de valor, conglomerados y agroparques, aprovechando el conocimiento generado por productores líderes, las instituciones de investigación y la academia.
 - d. Promover la asociatividad y el aumento, diversificación, agregación de valor, rentabilidad y eficiencia de la producción, así como el acceso a insumos a buenos precios que se traduzcan en mayores contribuciones al desarrollo sostenible e inclusivo del país y en mayores ingresos para los productores.
 - e. Promover la competitividad sistémica a lo largo de todos los eslabonamientos que integran las cadenas de valor agroalimentarias, desde las fincas productivas hasta la distribución y consumo, incidiendo en la reducción de costos en la cadena de suministros y el mantenimiento de la calidad de los productos.
 - f. Consolidar la política de ordenamiento territorial y vocación de los territorios, así como la legalización de la tenencia de la tierra y las distintas formas de tenencia, usufructo y relaciones contractuales que viabilicen su producción e inversión tecnológica y desarrollo sostenible.
5. Agua, ambiente y desarrollo sostenible. Asegurar la sostenibilidad ambiental y el uso racional de los recursos naturales agua, suelo y biótica en general, en el marco de los



esfuerzos para incrementar la productividad y la competitividad del sector agroalimentario, su resiliencia ante el cambio climático, su contribución a una menor emisión de gases efecto invernadero y menor huella hídrica, la generación de servicios ambientales y de productos de alta calidad, inocuos y nutritivos.

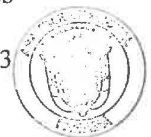
Lineamientos:

- a. Impulsar el desarrollo de sistemas agroproductivos sostenibles y resilientes, así como la producción ecológica, orgánica y el agroturismo con infraestructura y tecnología verde, adaptadas a las condiciones locales.
 - b. Incrementar la cubierta boscosa del país, fomentando su manejo sostenible, la protección de la biodiversidad, mejorar el manejo de residuos del sector agroalimentario y la reducción de la contaminación de las fuentes de agua, la depredación del suelo y la emisión de gases efecto de invernadero.
 - c. Restaurar la agroforestería y los paisajes productivos y revertir los procesos de degradación de los suelos mediante su regeneración, conservación y mejor manejo, optimizando el uso del suelo y su zonificación agroecológica a partir de su vocación, aumentando la fertilidad, la producción y la productividad y reduciendo los costos unitarios, para no comprometer las condiciones sociales y económicas de la población.
 - d. Incrementar las acciones directas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales e impulsar la mayor eficiencia en el uso de estos recursos, así como el uso eficiente del recurso hídrico en el sector agroalimentario, e incrementar la superficie bajo riego, la infraestructura y tecnologías adecuadas para abastecer las zonas vulnerables y reducir los riesgos del cambio climático.
 - e. Fortalecer la capacidad de predictibilidad de los eventos climatológicos asociados a las alteraciones en el clima, así como de adaptación y mitigación del cambio climático, que permitan planificar sobre la base del riesgo las actividades y productos agropecuarios con efectos significativos sobre los beneficios económicos principalmente en las poblaciones más vulnerables.
 - f. Reforzar la inversión y los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático, el desarrollo de las NAMA's (Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación) y la menor emisión de gases efecto invernadero como medidas preferibles para minimizar los costos, daños y pérdidas debido a sus efectos, protegiendo los recursos y a las poblaciones más vulnerables.
6. Agricultura familiar. Asegurar con carácter de prioridad nacional, a través de políticas y estrategias diferenciadas, el fortalecimiento, la preservación, promoción, inclusión económica y la resiliencia climática de la agricultura familiar y el desarrollo rural sostenible. Lineamientos:
- a. Fomentar el desarrollo de la agricultura familiar con acciones afirmativas y proactivas visibilizando su gran aporte a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y su potencial de crecimiento y desarrollo por su disposición de recursos y por sus capacidades humanas de organización y de conocimientos



ancestrales y modernos adquiridos dentro y fuera de sus territorios, cuando desarrollan habilidades y destrezas en la implementación de sus proyectos y cuando trabajan como asalariados en otras fincas y empresas de otros territorios manejando otras tecnologías y desarrollando diversas prácticas y conocimientos aplicados en varios rubros.

- b. Implementar la Ley de Agricultura Familiar como un objetivo estratégico de alto impacto para impulsar su crecimiento y desarrollo mejorando sus capacidades productivas y comerciales que les permita una mejor inserción a los diversos mercados de productos, crédito, tecnologías y otros servicios, contribuyendo así de manera relevante con la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y en general con sus aportes al resto de la economía nacional y al incremento de sus ingresos y la superación de la pobreza.
- c. Establecer el Programa Nacional de Agricultura Familiar, con una estrategia de implementación incluyente, mediante planes de desarrollo territorial en el ámbito de los municipios y conteniendo variables, tales como financiamiento y crédito, educación y capacitación, tecnología, organización, entre otros, orientados a corregir las disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo.
- d. Promover el acceso de los agricultores familiares al crédito (diferenciado o subsidiado), a insumos orgánicos y tecnología mediante servicios de asistencia técnica y extensión rural, capacitación y organización (gremial, asociativa, cooperativa) y el acceso a los mercados.
- e. Crear el Fondo Especial para la Agricultura Familiar para contar con un presupuesto anual de inversiones dirigidas al apoyo de los agricultores familiares para desarrollar carreteras y caminos de producción, silos o depósitos, acopiadoras-empacadoras de productos frescos, pequeños sistemas de riego, construcción de pequeños estanques para para la cría de peces, pequeñas piladoras de granos, mataderos municipales de ganado y cerdos, y mataderos comunitarios de pollos para la producción para el mercado, mercados comunitarios, cadenas de frío en los municipios más poblados, hacer uso de los institutos técnicos agropecuarios como centros de capacitación de la familia rural, con énfasis en mujeres y jóvenes.
- f. Formar y capacitar a extensionistas de agricultura familiar y aplicar herramientas participativas, tales como las escuelas de campo de agricultores para potenciar los servicios de extensión institucionales y privados.
- g. Propiciar el acompañamiento técnico administrativo de las organizaciones campesinas entre asociaciones de base y pequeñas cooperativas, dirigido a fortalecer la administración de negocios agropecuarios y su comercialización.
- h. Promover y fortalecer los diferentes tipos de asociatividad para poder mejorar la capacidad de negociación y de competitividad de los agricultores familiares



e implementar el sello de Agricultura Familiar a través de las organizaciones de productores.

- i. Fortalecer las huertas agroecológicas - familias unidas, la agricultura urbana y periurbana a familias que tienen un pequeño terreno en sus hogares y puedan sembrar algunos rubros e impulsar el consumo de productos de la agricultura familiar como un mecanismo de consumo justo e informado y como primera opción la compra de alimentos para centros educativos, hospitales, centros de salud y otras instituciones y programas de apoyo social a los agricultores familiares.
7. Educación agroalimentaria integral. Integrar el sistema de educación agropecuaria formal y no formal, en todos sus niveles, de acuerdo con los propósitos de esta Ley, basadas en investigación científica, desarrollo e innovación local, convirtiéndose en motor fundamental del cambio y transformación del sistema agroalimentario del país y la sostenibilidad de los modelos productivos. Lineamientos:
- a. Impulsar la educación de excelencia alineada a la Política de Estado y a las necesidades de tecnología de los productores de todos los niveles familiares, comerciales y agronegocios, así como el fomento del sistema nacional de gestión de la educación, la investigación y la extensión agroalimentaria.
 - b. Propiciar la transformación de la educación agropecuaria mediante su modernización, adecuación de su malla curricular, la integralidad y alineamiento hacia las soluciones de los problemas de los productores y del sector privado y de cara a los principales retos que imponen las grandes tendencias, el avance de la ciencia y la tecnología, y en particular las nuevas tecnologías digitales y no digitales y sus desafíos más apremiantes.
 - c. Inducir un cambio total en la calidad de la enseñanza mediante la actualización de conocimientos y prácticas de los educadores, así como de su gradual reemplazo generacional y la asignación de mayores montos presupuestales de operación e inversión.
 - d. Promover la cocreación, el asocio y el trabajo colaborativo entre instituciones educativas, empresas y sectores productivos, así como el fomento de la educación dual y la inserción laboral.
 - e. Actualizar periódicamente la malla curricular y los planes de estudios de la Educación Agroalimentaria de nivel medio y superior, con orientación a la agricultura sostenible, orgánica o ecológica, y con las nuevas tecnologías disponibles aplicables a las condiciones agroecológicas y climáticas del país.
 - f. Contar con estrategias de educación y comunicación ambiental dirigidas a la población rural para sensibilizarla sobre la importancia de la sostenibilidad ambiental de la producción y el uso de buenas prácticas.
 - g. Canalizar mayores recursos para diversificar la oferta académica, la investigación y extensión, con pertinencia, en las Facultades de Ciencias Agropecuarias y de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica.



- h. Lograr el desarrollo del Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas e incorporar otros centros de educación intermedia a la educación integral agropecuaria y el rescate de los IPT's como centros de enseñanza de agrotecnología.
8. Adecuación institucional. Modernizar, adecuar y actualizar la base jurídica de la institucionalidad y marco legal del sector público agropecuario, alineándolo a la Política Agroalimentaria de Estado. Lineamientos:
- a. Adecuar la institucionalidad nacional y territorial orientada a la canalización eficiente de bienes, servicios y apoyos públicos amplios, suficientes de calidad, modernos y oportunos que promuevan la inclusión social de los diferentes tipos de productores, la coordinación y coherencia interinstitucional y la transparencia basada en una normativa moderna sustentada en la evidencia científica y técnica.
- b. Ajustar el marco legal y normativo que rige las instituciones del sector agroalimentario y los procedimientos respectivos, de manera que se adecúe a la Política de Estado y a la institucionalidad renovada correspondiente.
- c. Proponer y adecuar el marco normativo que rige las instituciones del sector agroalimentario y los procedimientos respectivos, de manera que se ajuste a la Política de Estado y a la institucionalidad renovada correspondiente.
- d. Dotar de los recursos necesarios a los planes, programas, proyectos y reorientar el gasto público de inversión, operación y programas, tales como la investigación, desarrollo e innovación, infraestructura, transformación digital, transferencia de conocimiento y tecnologías, extensión, reconversión productiva-comercial, desarrollo del capital humano, entre otras.
- e. Desarrollar la plataforma tecnológica integrada y moderna de información y fomentar la digitalización tanto de los procesos administrativos, como de los procesos de apoyo técnico, capacitación y canalización de bienes, servicios y apoyos públicos a los distintos tipos de productores.
- f. Fortalecer la planificación sectorial nacional y territorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como rector mediante planes sectoriales agroalimentarios quinquenales y sus respectivos planes territoriales, cuyos programas y proyectos respondan a la Política de Estado.
- g. Implementar programas de capacitación permanente del profesional de las ciencias agrícolas, veterinarias, forestales, educativo, empresarial e implementar una acción permanente de relevo generacional.
- h. Establecer mecanismos de gobernanza y coordinación a nivel de los territorios, con la participación de la sociedad civil organizada, el sector productivo y los organismos gubernamentales y municipales, que orienten hacia el mejor y más eficiente uso los recursos económicos, técnicos, sociales y naturales.
- i. Suplir la ausencia de evaluación por el establecimiento de una práctica de rendición de cuentas periódicas y el seguimiento y evaluación externa de la



implementación de la Política de Estado y de los planes sectoriales nacionales y territoriales.

9. Consumo y aprovechamiento alimentario. Fomentar la reducción de la desnutrición, la subalimentación y la sobrealimentación de la población, a través del consumo nutritivo y saludable de los alimentos. Lineamientos:
 - a. Impulsar la generación de una alimentación sana, inocua, nutritiva y de menor impacto ambiental, así como la capacidad de reversión de la desnutrición, subalimentación y sobre alimentación, así como la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos en las fases de producción, distribución, almacenamiento y su consumo.
 - b. Fortalecer el rol clave del sector agroalimentario como generador de empleo, ingresos, alto efecto multiplicador de la inversión, importantes contribuciones para la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, y, por lo tanto, reconocer su rol estratégico para lograr erradicar la pobreza y reducir las brechas, productivas, sociales y económicas.
 - c. Incrementar la productividad del trabajo, añadir valor agregado, elevar la calidad del trabajo y generar empleo en el sector agroalimentario son medidas importantes para cerrar las brechas económicas y salariales respecto a otros sectores de la economía nacional y fortalecer su rol estratégico fundamental de enfrentar el desafío de cerrar brechas urbano-rurales de pobreza y pobreza extrema y cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible de cero hambre y erradicación de la pobreza (ODS 1 y 2).
 - d. Mejorar la alimentación de la población en cuanto a variedad y cantidad de alimentos y el impulso de campañas de capacitación a los consumidores mejorando su condición nutritiva, especialmente el fomento de la producción y el consumo de alimentos saludables mediante planes de nutrición, Plan Colmena y Estudiar sin Hambre dirigidos principalmente a las poblaciones más desprotegidas, como las comarcas y pueblos indígenas, que contribuyan a las necesidades nutricionales de las personas.

Artículo 73. Los planes estratégicos quinquenales de todas las instituciones del sector público agropecuario, desarrollados durante el inicio de cada periodo constitucional, deberán dar continuidad y ajustarse a los lineamientos, pilares y ejes estratégicos determinados por el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural.

Artículo 74. El Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural en su elaboración incluirá los programas, proyectos, acciones, metas y recursos requeridos que aseguren el logro de los objetivos dispuestos en la presente Ley y en la Estrategia Nacional de Desarrollo y en la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.



Artículo 75. Las acciones dentro del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del sector público agropecuario.

Artículo 76. El Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural entrará en vigor una vez sea aprobado por decreto ejecutivo.

Capítulo II

Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado



Artículo 77. Se crea el Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado, en adelante el Consejo, que será un organismo de consulta, seguimiento y cumplimiento de la política y disposiciones técnicas relacionadas con la producción, comercio y consumo de productos agropecuarios, y, en general, de la verificación, recomendación, seguimiento y cumplimiento de la presente política.

Artículo 78. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al ministro de Desarrollo Agropecuario y a los diferentes actores del sector agropecuario medidas para facilitar el cumplimiento de las metas propuestas en la Política Agroalimentaria de Estado y el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural.
2. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado y el sector privado productivo, en el marco de la Política Agroalimentaria de Estado y el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.
3. Informar de manera periódica a las autoridades nacionales y a la ciudadanía en general sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de la Política Agroalimentaria de Estado.
4. Recibir de las instituciones del sector público agropecuario la planificación estratégica respectiva y los planes de desarrollo anuales o quinquenales, con la identificación clara de los programas y proyectos incluidos para el logro de la Política Agroalimentaria de Estado.
5. Elaborar el reglamento interno del Consejo.

Artículo 79. Para el seguimiento y cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado, el Consejo tendrá una secretaría de coordinación, que administrará un sistema de gestión pública que permita dar seguimiento a los indicadores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural.

Artículo 80. El Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado será presidido por el ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, y estará integrado por veintisiete miembros, de los cuales diecinueve serán del sector privado y ocho del sector público, los cuales son los siguientes:



1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. Un representante del Ministerio de Ambiente.
5. Un representante del Ministerio de Educación.
6. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Un representante del Banco Nacional de Panamá.
8. Un representante de la Universidad de Panamá
9. Un representante de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores de Leche de Panamá.
10. Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos de Panamá.
11. Un representante de la Asociación de la Comunidad de Productores de Tierras Altas.
12. Un representante de la Asociación Nacional de Porcinocultores.
13. Un representante de la Asociación Nacional de Avicultores de Panamá.
14. Un representante de la Gremial de Agroexportadores No Tradicionales de Panamá.
15. Un representante de la Federación Nacional de Organizaciones de la Pesca Artesanal de Panamá.
16. Un representante de la Asociación de Productores de Arroz y otros Granos Básicos de la provincia de Panamá.
17. Un representante de la Asociación Nacional de Beneficiadores y Exportadores de Café de Panamá.
18. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
19. Un representante de la Federación de Cámaras de Panamá.
20. Un representante del Comité Nacional de Diálogo de Agricultura Familiar.
21. Un representante del Congreso del Desarrollo Integral de Pueblos Indígenas.
22. Un representante de la Fundación Red Agro Panamá.
23. Un representante de los centros de competitividad regionales.
24. Un representante de la Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá.
25. Un representante de la Asociación Panameña de Acuicultores.
26. Un representante del Centro de Investigación en Producción en Ambiente Controlado - CIPAC-AIP.
27. Un representante por las asociaciones de consumidores de Panamá.

Cada miembro del Consejo tendrá un principal con derecho a voz y voto, y contará con un suplente que actuará en caso de ausencia del principal. Los representantes deberán presentar su acreditación de cada organización que represente.

Artículo 81. El Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria tendrá una secretaría ejecutiva, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Dar soporte y apoyo técnico al Consejo.
2. Asumir la representación del Consejo ante el ministro o las diferentes autoridades nacionales.
3. Convocar a las reuniones del Consejo.

4. Llevar las actas y acuerdos de las reuniones.
5. Dirigir el debate en las reuniones del Consejo.
6. Gestionar los acuerdos del Consejo.
7. Realizar los informes de las reuniones y acuerdos del Consejo.

Artículo 82. El secretario ejecutivo será designado por los miembros del Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria. El reglamento del Consejo establecerá el mecanismo y periodo de designación.

Artículo 83. El Consejo Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses en el año, o de forma extraordinaria, cuando lo estime conveniente el ministro de Desarrollo Agropecuario o cuando dos terceras partes de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

Artículo 84. El Órgano Ejecutivo proveerá los recursos que permitan el funcionamiento del mecanismo de verificación y seguimiento de la Política Agroalimentaria de Estado.

Capítulo III

Derecho sobre la Tierra Destinadas a la Producción Agropecuaria

Artículo 85. La Autoridad Nacional de Administración de Tierras deberá ajustar su plan operativo en lo concerniente a los lineamientos, pilares y ejes estratégicos determinados por el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Agropecuario y Rural y rendirá trimestralmente un informe de la labor de titulación de la propiedad agraria de la tierra al Consejo de Seguimiento y Cumplimiento de la Política Agroalimentaria de Estado.

Artículo 86 (transitorio). Se establece un periodo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, establezca los precios mínimos y máximos del valor por hectárea en tierras de producción agrícola para su titulación.

Título IV

Disposiciones Finales

Artículo 87. Para efectos de asegurar la inclusión de las poblaciones más vulnerables, los jóvenes rurales, mujeres rurales y agricultores familiares serán considerados de especial atención para todos los instrumentos de políticas que se diseñen e implementen en el sector público agropecuario.

Artículo 88. Debido a sus condiciones de vulnerabilidad económica y social, quedan exentas del pago de trámites de costos notariales y registrales todas las organizaciones de agricultura familiar definidas en el Decreto Ejecutivo 112 de 9 de julio de 2021.



Artículo 89. Para los efectos de la inscripción en el Registro Público de Panamá, las organizaciones de agricultura familiar definidas en el Decreto Ejecutivo 112 de 9 de julio de 2021, que al momento de la promulgación de la presente Ley no hayan podido actualizar por varios periodos sus juntas directivas, se tomará como válida la última renovación de esta. El ente rector hará la certificación correspondiente al Registro Público.

Artículo 90. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 91. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 855 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

Quiribán T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE ENERO DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



República de Panamá
Órgano Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 783-2022
De 30 de noviembre 2022

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO N° 569-2022, DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE AL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SAN FÉLIX PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ MUNICIPAL CIVIL DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, dejar sin efecto el Acuerdo N° 569-2022 de 08 de septiembre de 2022, por el cual se asigna temporalmente al Juez Municipal Mixto de San Félix para que asista en forma itinerante al Juez Municipal Civil de David, en la provincia de Chiriquí.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 569-2022 de 08 de septiembre de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la función que le atribuye el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial, asigna temporalmente, hasta el 31 de marzo de 2023, al Juez Municipal Mixto de San Félix para que asista en forma itinerante al Juez Municipal Civil de David, en la provincia de Chiriquí.

Que mediante Nota N° 308-22 JHJ de 15 de noviembre de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que en reunión de coordinación con los Magistrados y Jueces Circuitales y Seccionales de la provincia de Chiriquí, referente al Programa de Descongestión y Descarga Judicial, la Juez Municipal Civil de David, dada la considerable disminución de su carga laboral, sugirió que el Juez Municipal de San Félix, fuese reasignado a otro Despacho que requiera apoyo.

ACUERDO N° 783-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO N° 569-2022, DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE AL JUEZ MUNICIPAL MIXTO DE SAN FÉLIX PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUEZ MUNICIPAL CIVIL DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

Que, por lo anterior, resulta procedente dejar sin efecto el Acuerdo a través del cual se formalizó su asignación como itinerante en el Juzgado Municipal Civil de David.

ACUERDAN:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 569-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se asigna hasta el 31 de marzo de 2023, al licenciado **MIGUEL ÁNGEL ALFANO BUSATTO**, con cédula 9-118-2300, Juez Municipal Mixto de San Félix, para que asista de forma itinerante al Juez Municipal Civil de David, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

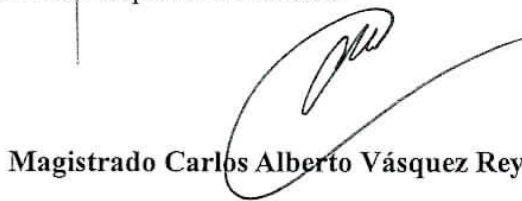


María Eugenia López Arias

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



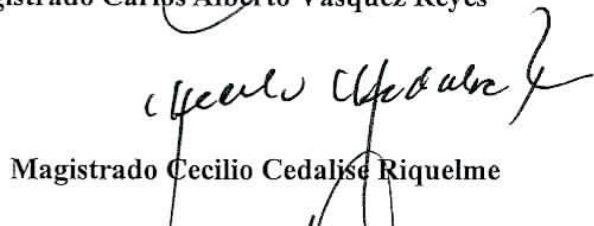
Magistrado Olmedo Arrocha Osorio



Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes



Magistrado José E. Ayú Prado Canals



Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme



Magistrada María Cristina Chen Stanzola



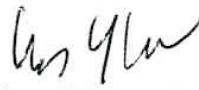
Magistrada Miriam Cheng Rosas



Magistrada Maribel Cornejo Batista



Magistrada Angela Russo de Cedeño

Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMÁ
CORTES DE JUSTICIA
DE SU ORIGINAL
12 de mayo de 2023
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 784-2022
(De 30 de noviembre de 2022)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la modificación del punto primero del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, y dictar otra disposición relativa a la vigencia de las asignaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 568-2022, de 8 de septiembre de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí.

Que entre esas medidas se encuentra la incluida en el punto Primero de su parte resolutive que consiste en la asignación de funciones de descongestión a algunos Jueces Municipales Mixtos, para que asistan en forma itinerante a otros Despachos Judiciales, todos de la provincia de Chiriquí.

Que mediante Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, se modifican el Punto Primero y el Punto Quinto del Acuerdo N° 568-2022, de 8 de septiembre de 2022.

ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

Que mediante Nota N° 308-22 JHJ de 15 de noviembre de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que en reunión de coordinación con los Magistrados y Jueces Circuitales y Seccionales de la provincia de Chiriquí, referente al Programa de Descongestión y Descarga Judicial, se recomienda la inclusión de los Jueces Municipales de San Félix, y Ñurum, Comarca Ngäbe Bugle, en dicho programa, dada su reducida carga laboral.

Que las Juezas Primera y Cuarta de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí, manifestaron su necesidad de apoyo para atender el alto volumen de causas asignadas.

Que esta situación justifica la modificación del punto primero del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, tal como quedó modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto primero del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, tal como quedó modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, que quedará así:

"PRIMERO: ASIGNAR funciones de descongestión a los siguientes Servidores Judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como Jueces Adjuntos, a los Titulares de los siguientes Despachos Judiciales:

- Carlos Wilson Castillo, cédula 4-227-555, Juez Municipal de Boquete, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Francisco Serracín Miranda, cédula 4-283-936, Juez Municipal de Dolega, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Juan Carlos Cire, cédula 4-726-1874, Juez Municipal Mixto del Distrito de Ñürum, Comarca Ngäbe Bugle, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- María Olmos Porras, cédula 4-295-315, Juez Municipal de Tolé, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Lourdes Pinto Hurtado, cédula 4-714-2205, Juez Municipal de Boquerón, para que asista al Juzgado Tercero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.

ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

- Edgar Rosas Cortés, cédula 1-700-1407, Juez Municipal de San Lorenzo, para que asista al Juzgado Cuarto de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Miguel Ángel Alfano Busatto, cédula 9-118-2300, Juez Municipal de San Félix, para que asista al Juzgado Cuarto de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Deikar Cubilla Paredes, cédula 4-716-2065, Juez Municipal de Renacimiento, para que asista al Juzgado Quinto de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Luis Torres Sanjur, cédula 4-145-349, Juez Municipal de Alanje, para que asista al Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Chiriquí."

SEGUNDO: Las asignaciones de los Jueces Municipales de Nürüm y San Félix se mantendrán vigentes desde el **16 de diciembre de 2022** y hasta el **31 de marzo de 2023**.


SEXTO: Este Acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes



Magistrado José E. Ayú Prado Canals

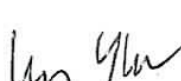

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada María Cristina Chen Stanzola




Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General




12 de Enero de 2023

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá
Órgano Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 785-2022
De 30 de noviembre 2022

“POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE REMEDIOS PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación temporal de la Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, en la provincia de Chiriquí.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial atribuye al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

Que mediante Nota N° 308-22 JHJ de 15 de noviembre de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que en reunión de coordinación con los Magistrados y Jueces Circuitales y Seccionales de la provincia de Chiriquí, referente al Programa de Descongestión y Descarga Judicial, se recomendó que la Jueza Municipal Mixta de Remedios, que actualmente tiene poca carga laboral, debe asistir temporalmente al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba.

ACUERDO N° 785-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL DE REMEDIOS PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

ACUERDAN:



PRIMERO: ASIGNAR temporalmente, a partir del día 16 de diciembre de 2022, a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN GUEVARA GONZÁLEZ DE ESPINOSA**, con cédula 8-235-2180, Jueza Municipal Mixta de Remedios, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Mixto de Bugaba, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: La licenciada **MARÍA DEL CARMEN GUEVARA GONZÁLEZ DE ESPINOSA**, además de sus funciones como Jueza Municipal Mixta de Remedios cumplirá, en el Despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las siguientes funciones:

1. Prestará colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fue asignada.
2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborará y firmará las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como Jueza Itinerante.
4. Realizará audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinará con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El Juez Municipal Mixto de Bugaba tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a la Servidora Judicial del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestará la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fue asignada. Para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades; además, como Jueza itinerante, continuará devengando el salario de Jueza Municipal y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como la Jueza que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.


QUINTO: Esta asignación se mantendrá vigente hasta el **31 de marzo de 2023**, además el Juzgado Municipal Mixto de Bugaba será evaluado de manera permanente para definir si debe continuar el programa de apoyo.

ACUERDO N° 785-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL DE REMEDIOS PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL DE BUGABA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

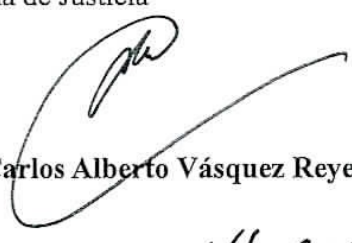
SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado José E. Ayú Prado Canals



Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada María Cristina Chen Stanziola

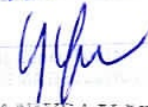

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



12 enero 2023

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia